

**PERÚ****SUNEDU**Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria**UNAM**

Universidad Nacional de Moquegua

PRESPresidencia de Comisión
Organizadora**SEGE**

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1142-2015-UNAM

Moquegua, 14 de Octubre del 2015

VISTO:

El Informe N° 100-2015-DACL-RO-OIGP/UNAM, de fecha 05.08.2015; Hoja de Coordinación N° 353-2015-OIGP/UNAM, de fecha 18.08.2015; Informe N° 014-2015/OSLP/UNAM/IO/frmp, de fecha 25.08.2015; Informe N° 172-2015/OSLP/UNAM/ODGD, de fecha 25.08.2015; Hoja de Coordinación N° 570-2015-OIGP/UNAM, de fecha 12.10.2015; Informe N° 1100-2015-OPD/UNAM, de fecha 14.10.2015; Proveído de Presidencia N° 6076, de fecha 14.10.2015;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, mediante Hoja de Coordinación N° 353-2015-OIGP/UNAM de fecha 18 de agosto del 2015 remite al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el Expediente de Modificación No Sustancial N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra "Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Ciudad Jardín, Sede Ilo, Distrito Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua" emitido por el Residente de la Obra - Ing. Daniel A. Cárdenas Lizárraga mediante Informe N° 100-2015-DACL-RO-OIGP/UNAM de fecha 05 de agosto del 2015;

Que, con Informe N° 172-2015/OSLP/UNAM/ODGD de fecha 25 de agosto del 2015 el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM que conforme a la evaluación emitida por el Inspector de Obra mediante Informe N° 014-2015/OSLP/UNAM/IO/frmp, da opinión favorable a dicha Modificación Presupuestal No Sustancial N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02, con la finalidad de culminar con los objetivos trazados en el expediente técnico y culminar con la ejecución de obra al 100%; solicitando la modificación no sustancial por la cantidad de S/. 568,019.41 Nuevos soles y la segunda ampliación de tiempo de ejecución por un periodo de 79 días calendario;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 570-2015-OIGP/UNAM de fecha 12 de octubre del 2015 el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos remite al Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, el formato SNIP N° 16 que contiene el registro de variaciones en la fase de inversión de la Obra "Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Ciudad Jardín, Sede Ilo, Distrito Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua";

Que, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo, mediante Informe N° 1100-2015-OPD/UNAM de fecha 14 de octubre del 2015 informa al Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, que se justifica la Ampliación de Plazo y Partidas Nuevas, ya que se encuentra enmarcado por la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, se entiende por Proyecto de Inversión Pública, toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos, siendo necesidad de la presente regularizar la información relacionada al PIP en mención, para no incurrir en faltas o responsabilidades posteriores;

Que, según se tiene de la Directiva del SNIP, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, en su artículo 27, sobre modificaciones de un PIP durante la Fase de Inversión señala, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, y no pierda alguna condición que garantice la sostenibilidad del PIP;

Que, el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Directiva General del SNIP señala, tratándose de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, el aumento en los metrados, el cambio en la tecnología de producción, el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP, el cambio de la modalidad de ejecución del PIP, el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución;

Que, el literal d) del cuerpo legal antes señalado prescribe, Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra;



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 1142-2015-UNAM

Moquegua, 14 de Octubre del 2015

Que, el artículo N° 27 - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva General del SNIP, establece que durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incrementodel monto de inversión con el que fue declaradoviable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable;

Que, se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y Proveído de Presidencia N° 6076 de fecha 14 de octubre del 2015, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NO SUSTANCIAL N° 01, por la suma de S/. 568,019.41 (quinientos sesenta y ocho mil diecinueve con 41/100 nuevos soles) y la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado: "Creación de la Infraestructura del Cerco Perimétrico de la Universidad Nacional de Moquegua, Ciudad Jardín, Sede Ilo, Distrito Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua, con Código SNIP N° 280924, por 79 días calendarios, a partir del 14 de octubre del 2015, estableciéndose como fecha de culminación de la Obra el 31 de diciembre del 2015; cuyo expediente sustentatorio consta de 323 folios y como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración y Oficina de Planificación y Desarrollo, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, registrándose en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), con las formalidades y dentro del plazo legal establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, un ejemplar del Expediente Sustentatorio de la Modificación Presupuestal No Sustancial N° 01 y la Ampliación de Plazo N° 02 materia de la presente resolución, a la Dirección de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
DR. OSWALDO N. RAMOS CHIIMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
Abog. Guillermo Santiago Kuong Cornejo
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VIP-01
VIP-02
FICHA
UNEN (a copias)
UNIS (copias)
UNFI (copias)
UNEP
UNEP
Anexo 121